

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2023 00317 00
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Geradro Alexander Zuluaga Giraldo, Gerardo E Zuluaga S.A.S. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	973
Asunto	Declara incompetencia frente a sociedad Gerardo E. Zuluaga S.A.S., dispone remitir expediente al Juez del concurso Superintendencia de Sociedades. El presente trámite ejecutivo continua respecto los demás codemandados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sea lo primero recordar que mediante auto del 20 de noviembre de 2023 se suspendió el presente trámite ejecutivo respecto a la sociedad Gerardo E. Zuluaga S.A.S. en virtud del inicio del trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización. Asimismo, se dispuso la continuación de la ejecución frente a los codemandados, señores Gerardo Alexander Zuluaga Giraldo, Efraín Esteban Zuluaga Giraldo y Diana Patricia Giraldo Quintero.

Mediante memorial del 15 de enero de 2024, el extremo actor informó que el precitado trámite fracaso, por lo que solicitó la reanudación plena del procedimiento ejecutivo. Empero, el 22 de enero de 2024, arrió nueva comunicación mediante la cual informó y acreditó que Gerardo E Zuluaga S.A.S. fue admitida en proceso de reorganización conforme la Ley 1116 de 2006.

En ese orden, fue anexado el Auto No. 2023-INS-2305 del 01 de enero de 2024, mediante el cual se admitió a la mentada sociedad al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Consecuencia de ello, y de lo ordenado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual establece: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del*

promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Así las cosas, estima este Despacho que en vista de que obra evidencia del proceso de reorganización en que se encuentra incurso la sociedad ejecutada, no es admisible el cobro de los créditos en contra de la misma por fuera del proceso concursal, y en virtud de ello la ejecución promovida, debe ser remitida para que haga parte del mentado trámite. Por consiguiente, es el Juez del concurso el competente para conocer de la acción ejecutiva dirigida contra Gerardo E. Zuluaga S.A.S.

Por todo lo anterior, y sin necesidad de más fundamentos, este despacho **SE DECLARARÁ INCOMPETENTE** para continuar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida contra la sociedad admitida en reorganización por lo que se ordenará remitir de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades, para que, en su calidad de Juez del Concurso, asuma conocimiento. No obstante, se continuará la causa ejecutiva respecto los restantes demandados, a saber, señores Gerardo Alexander Zuluaga Giraldo, Efraín Esteban Zuluaga Giraldo y Diana Patricia Giraldo Quintero.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA para continuar la pretensión ejecutiva adelantada por el Banco GNB Sudameris S.A. contra la sociedad Gerardo E. Zuluaga S.A.S. identificada con Nit. 890928717-5, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, quien actúa como Juez en el proceso de reorganización empresarial. Lo anterior, con la advertencia que el presente trámite ejecutivo continua respecto los demás codemandados, a saber, Gerardo Alexander Zuluaga Giraldo, Efraín Esteban Zuluaga Giraldo y Diana Patricia Giraldo Quintero.

TERCERO: NOTIFICAR por estados la presente decisión.

CUARTO: RECORDAR que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 09/02/2024 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 10 fijados a las 8:00
a.m.

LGM
Secretaría.

**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17f6b298ca729d901daa389caab44c1e770f4fcb96b649d347832e1e5d1bccb**

Documento generado en 08/02/2024 11:25:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**